

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-08-2023. A Despacho del señor Juez la demanda para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 2145

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JORGE MARIO GOMEZ OSORIO  
FABIO GOMEZ AGUDELO  
MARGARITA GOMEZ AGUDELO

DEMANDADO: HEREDEROS IGNACIO ALBERTO ALZATE  
BIBIANA GOMEZ URREGO  
LINA SUSANA VASQUEZ MILLAN como madre  
del menor JORGE HERNANDEZ GOMEZ

RADICADO: 170014003002-2023-00482-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Inadmitir la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante subsane la demanda, como se describe:

1. Se aporte el registro civil de nacimiento de Magdalena Gómez Botero (QEPD), Jorge Mario Gómez Osorio, Fabio Gómez Osorio, Margarita Gómez Agudelo. También se deberá aportar el registro civil de nacimiento de los padres de estos, para acreditar la consanguinidad con Magdalena Gómez Botero.
2. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de Bibiana Gómez Urrego y Jorge Hernández Gómez, y los demás registros o documentos necesarios para probar la consanguinidad o la calidad de herederos, respecto de Ignacio Alberto Gómez Álzate.

3. Deberá informar el estado de la sucesión de la señora Magdalena Gómez Botero, y si se les ha reconocido la calidad de herederos a sus representados en la misma.
4. Deberá informar si tienen noticia de la apertura de la sucesión del señor Ignacio Alberto Gómez Álzate, si conocen quienes son sus herederos, y deberán vincularlos como demandados en el presente trámite.
5. Deberá aclarar si la venta realizada se trata sobre derechos vinculados a un inmueble, y la prueba de ello. Conforme a lo establecido en el artículo 1949 del código civil.
6. Deberá identificar plenamente el bien inmueble objeto de la lesión enorme.
7. Deberá adecuar las pretensiones conforme al artículo 1948 del código civil, pues el comprador a su arbitrio, podrá consentir en la restitución, o completar el justo precio del inmueble con la deducción de una décima parte del valor.
8. Deberá aportar un peritazgo donde se informe el justiprecio del bien o bienes sobre el que recae la lesión enorme, para el año de celebración del contrato de compraventa, conforme al art. 1947 del código civil.
9. Deberá aportar la evidencia y explicar cómo obtuvo el correo de los demandados, conforme con la ley 2213 de 2022.
10. Deberá completar la parte pasiva de la demanda, con los compradores de los derechos herenciales vinculados, a saber JORGE HERNANDO GOMEZ VAZQUES.
11. Deberá llamar como litisconsortes necesarios a los demás vendedores de los derechos vinculados identificados en la escritura 5288 del 6 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales.
12. Deberá aportar el poder otorgado por todos sus representados, dirigiéndolo al juez civil municipal de Manizales.
13. Deberá indicar en la demanda el factor de competencia del despacho, y porque considera competente al Juez Civil Municipal de Manizales.
14. Los hechos no son claros por ejemplo dice en el 17: "La cuota o parte que le corresponde a mis representados, supera los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000) M/CTE". Deberá aclarar las cifras, si es \$200.000 o \$200.000.000.
15. No se entiende el hecho 1: "Mis Representados los señores Jorge Mario Gómez Osorio – Fabio Gómez Agudelo- Margarita Gómez Agudelo son de sobrinos con la señora Magdalena Gómez Botero (Q.E.P.D)" no se sabe quien es sobrino de quien, o que es lo que se quiere decir, deberá aclarar dicho hecho.

16. Deberá aclarar este hecho 14: Del valor de la venta, le correspondían a cada uno de los vendedores VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.” Deberá aclarar de cual venta hace referencia, y de dónde se obtiene dicha cifra.
17. Deberá aportar el avalúo de los bienes de la causante y allegar la diligencia de inventarios y avalúos dados en el respectivo proceso sucesorio.
18. Deberá aclarar si al momento de efectuar la cesión se conocía de manera cierta por los contratantes la cuantía del activo y del pasivo de la sucesión, y el número y calidad de los herederos.
19. Deberá aportar los avalúos catastrales de los bienes de la sucesión con el fin de determinar la cuantía. Igualmente, la parte demandante deberá indicar de donde obtuvo la cuantía para determinar la competencia del presente proceso.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-08-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de06b26e984855d8ad9f0286ff7c52447cc907062b47742de4161ce9fbc5ede**

Documento generado en 15/08/2023 10:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**